

D. Gregorio Espinosa Alcalde Constitucional de la Ciudad de
Barbastro &

Hago saber al vecindario: que hallandome procerino el día
21, fecha en que debe tener lugar la formación del censo
de población, y apesar de haberse hecho ya al público
las prevenciones oportunas en mi bando de 12 del actual,
á fin de que no incurran los vecinos por falta de cumpli-
miento en las penas establecidas por la ley, la Junta mu-
nicipal de esta Ciudad ha decidido que se recuerde nueva-
mente este importantísimo servicio y se hagan las pre-
venciones siguientes.

Todo vecino cabero de familia, está en el deber bajo
su mas estrecha responsabilidad de dejar en su casa
una persona que en el expresado día 21 se encargue
de recoger la cedula de inscripción que llevará el Co-
misionado del Ayuntamiento, para llenarla, ó sumi-
nistrar á este los datos censuarios al intento si no su-
pieren escribir, lo mismo que para devolverla en el si-
guiente día 22 despues de cumplimentada cuanto en la
misma se previene.

No podrá omitirse en dichas cedulas la menor cir-
cunstancia que pueda conducir al buen éxito de la
formación del padron; y si alguno por negligencia
ó malicia, dejare de incluir en las referidas cedulas
de inscripción á algun sujeto de los que hubieren
pernoctado en sus respectivas casas la noche del 20
ya sean de la familia ya forasteros, que pondran

en la sensible necesidad de ponerlos á disposicion de los Tribunales para que los juzguen con arreglo á la falta en que hubieren incurrido.

Los que desobedecan esta disposicion de S. M. tan recomendada por el Gobierno y Autoridad Superior civil de esta provincia, ó indugeren á otros á que no le den el mas exacto cumplimiento, seran castigados con arreglo al artículo 288 del Código penal.

Para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando publicar el presente en Barbaresco á 20 de Mayo de 1857

José. Excmo. Juan Cosuatales, Rio